



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 314, 315, 316, 316 bis, 317bis y se deroga el artículo 317 del **Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.**

- **En relación a las sanciones y figura típica de incumplimiento de las obligaciones alimentarias.**

Planteada por el **Diputado Samuel Acevedo Flores**, del Partido Socialdemócrata de Coahuila.

Primera Lectura: **1 de Diciembre de 2014.**

Segunda Lectura: **8 de Diciembre de 2014.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

Fecha del Dictamen:

Decreto No.

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

P R E S E N T E.-

El de la voz, Diputado Samuel Acevedo Flores, en representación del Partido Socialdemócrata de Coahuila en uso de las facultades conferidas por el artículo 59 de la Constitución Política del Estado, así como el artículo 22 en su fracción V de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza vengo a someter a la consideración del pleno de esta soberanía popular:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 314, 315, 316, 316 bis, 317BIS y SE DEROGA EL ARTÍCULO 317 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

En atención a la siguiente:

Exposición de motivos.

Muchas son las acciones afirmativas que en esta administración se han realizado, a favor de las y los coahuilenses que sufren violencia económica, niños, niñas mujeres y porque no hombres que dependían económicamente de su cónyuge; Puedo mencionar que de entre dichas acciones se encuentran la tipificación del delito de fraude familiar, presentada por el Titular del Ejecutivo y aprobada por esta LIX Legislatura, la reforma al Código Civil, para que al cabo de tres meses sin dar cumplimiento al pago de la pensión alimenticia que se guarda respecto a los hijos e hijas se esté en posibilidad de inscribir al deudor moroso en el Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos, acciones que sin duda alguna, han contribuido a la mejora de la calidad de vida y del acceso a la justicia de muchos.

Sin embargo y pese a cada una de ellas, la problemática social por el incumplimiento de las obligaciones básicas de asistencia familiar, es decir, la falta de pago de alimentos, a favor de las y los niños, va en aumento, cada día sin que exista una consecuencia



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

legal suficiente sobre ello, las penalidades establecidas en la actualidad, dentro de nuestro Código Penal, no cumplen el cometido para lo que fueron creadas, la falta de denuncias y las denuncias presentadas sin que continúe el procedimiento, desalientan a la ciudadanía y encarecen nuestro sistema de justicia.

Tenemos que reconocer que los seres humanos somos sociales y que nuestra libertad tiene límites; Cuando existe un conflicto, y éste forma parte de nuestras relaciones sociales su solución depende de la intervención de la autoridad, pero esa intervención tiene que ser precisamente para garantizar el respeto de los derechos humanos, la ley debe ser vista como un instrumento para proteger los valores de la convivencia y para sancionar los delitos, quien infringe las leyes, es decir, quien no las respeta, debe asumir las consecuencias a sus acciones; pero en el caso que nos ocupa las penalidades del delito de incumplimiento de las obligaciones básicas de asistencia familiar, son menores, y por tanto su función como forma de prevención del delito no cumple su cometido. Aunado a que dentro del proceso penal el delito permite que se agote la fase de la conciliación, que muchas ocasiones no es lo ideal para garantizar el pago de la obligación alimentista.

Estoy convencido que de suma importancia la prevención de delito con una eficiente organización social, fundamentada en los valores, pero también de que el aumento en las penalidades a delitos tan lesivos, es una forma de prevención del delito, por la cual solicito su apoyo a esta iniciativa. Nuestra libertad debe ser limitada a fin de permitir la convivencia, pero sobretodo proteger la libertad y los derechos humanos de las demás personas, y aún más si son menores de edad o se encuentran en una situación de vulnerabilidad, por salud.

El deber de alimentos incumbe a ambos progenitores respecto de sus hijos y comprende todo lo relativo al sustento, habitación, vestido, asistencia médica, educación e instrucción, que deberá entenderse en un sentido amplio incluyendo los



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

gastos de continuación de la formación si el hijo ya ha llegado a la mayoría de edad y no la ha finalizado antes por causa que no le sea imputable.

La contribución de cada uno de los obligados será, en principio, proporcional a los respectivos recursos económicos de cada uno de los progenitores, siendo aplicable la regla de equidad para su determinación, de forma que se ha de atender tanto al caudal del obligado al pago como a las necesidades de quien la recibe. Sin embargo cuando uno de ellos ha decidido no dar cumplimiento a esta obligación, pese a que existe consecuencia legal que amerita pena de prisión, por ser un delito menor, la afectación social que esto implica es muy grave, pues se encuentra en riesgo la estabilidad física, emocional y económica de nuestros niños, niñas y de quien se encuentra en una situación de vulnerabilidad aun siendo mayor de edad, como es el caso de las personas con discapacidad motriz.

La falta de cumplimiento de las obligaciones alimentarias, sin una consecuencia penal adecuada, permite que los deudores morosos continúen evadiendo sus responsabilidades, y escudándose en cualquier cosa para no ver mermado su patrimonio, la informalidad genera incertidumbre y por tanto no garantiza de ninguna forma que se protejan los derechos humanos de nuestras niñas y niños, además de que vulnera a quien es acreedor, pues si las cosas continúan en la legislación como hasta el momento, no existe forma eficiente de generar obligatoriedad para el sujeto deudor, toda vez que se depende de su buena voluntad y de su actitud de rectitud y honestidad para dar frente a su obligación, pero ¿Cuándo no se tiene esa voluntad, qué hacer? Una opción independiente de la vía civil, es la vía penal, y es aquí donde se tiene la posibilidad de presentar una denuncia por el delito, pero al presentarla no ocurre nada, solo se sientan frente a la autoridad a efectuar un convenio de pago, porque la ley lo permite, y la consecuencia no llega, pero lo más triste es, que pese a ese convenio la falta se sigue cometiendo y no se explica al ciudadano o ciudadana el



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

alcance de dicho convenio y la renuncia a la consecuencia penal, que ello implica, al mantener las penalidades igual, las conductas serán las mismas.

Como lo he expresado en diversas iniciativas, estoy convencido de que si se aplica un consecuencia ejemplar sobre acciones tipificadas como delitos, en conjunto con la vivencia de los valores, y la CERO TOLERANCIA de la autoridad por la comisión de delitos, las condiciones de miles de coahuilenses que sufren por la falta de pago de una pensión alimenticia se verán beneficiados con la presente reforma, cuyo objeto es aumentar la penalidad, por la comisión de este ilícito, por las graves consecuencias que trae a los menores que son víctimas de ello, Es necesario implementar medidas más drásticas al respecto.

La punibilidad de este delito en nuestro estado es una de las más bajas en todo el país por eso se busca la reforma, considerando el amplio y acertado criterio de esta Quincuagésima Novena Legislatura, para que el sujeto activo reconsidere antes de la comisión de este y más que nada preservar la estabilidad, buen desarrollo y sano crecimiento de nuestros niños y niñas, sin que este tipo de delitos afecte en su vida a futuro, por ello solicito a ustedes compañeras y compañeros que tomemos en consideración la verdadera solución del problema y se sumen a la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 314, 315, 316, 316bis, 317bis y SE DEROGA EL ARTÍCULO 317 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

ARTICULO ÚNICO.- SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 314, 315, 316, 316bis y 317bis y se deroga 317 del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Para quedar como sigue:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

ARTÍCULO 314. SANCIONES Y FIGURA TÍPICA DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ALIMENTARIAS. Se aplicará prisión de tres a siete años, multa de 200 a 1000 veces el salario mínimo vigente en la región y pérdida de sus derechos familiares: A quien sin motivo justificado incumpla respecto de un menor de edad, un incapacitado o de una persona desvalida a causa de su enfermedad o deterioro de su salud, sus obligaciones alimentarias, y el deber de asistencia a que esté legalmente obligado. Así mismo queda obligado a dar pago como reparación del daño, de las cantidades no suministradas oportunamente.

Si el adeudo excede de un periodo de tres meses consecutivos, el Juez ordenará al Registro Civil la inscripción del sentenciado en el Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos.

Este delito se perseguirá de oficio.

ARTÍCULO 315. SANCIONES Y FIGURA TÍPICA DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ALIMENTARIAS CON RELACIÓN AL CONYUGE O CONCUBINO. Se aplicará prisión de un año a cuatro años y multa de 100 a 500 veces el salario mínimo vigente en el Estado: A quien incumpla en los términos del artículo anterior respecto al cónyuge o concubino, si existe a favor de éste, proveído judicial de pensión alimenticia.

Este delito se perseguirá siempre a petición de parte ofendida.

ARTÍCULO 316. SANCIONES Y FIGURA TÍPICA DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ALIMENTARIAS POR SIMULAR INSOLVENCIA. Cuando se trate de menores de dieciocho años edad, incapacitados o personas desvalidas a cuyo favor se dictó sentencia de condena por alimentos: Si el deudor condenado, dolosamente se coloca en estado de insolvencia con el objeto de eludir el cumplimiento de la obligación



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

alimenticia, se le aplicará prisión de cuatro a nueve años, multa de 200 a 2000 veces el salario mínimo vigente en el Estado y pérdida de los derechos familiares.

Este delito se perseguirá de oficio.

ARTÍCULO 316 BIS. SANCIÓN Y FIGURA TÍPICA DE ABANDONO DE MUJER GESTANTE EN SITUACIÓN CRÍTICA. Se aplicará prisión de dos años a cuatro años, multa y pérdida de derechos familiares, en su caso, al que abandone a una mujer en gestación, a la que ha embarazado en precaria situación económica o de salud, poniendo en grave riesgo al ser humano en formación.

Este delito se perseguirá siempre a petición de parte ofendida.

ARTÍCULO 317. Se deroga.

ARTÍCULO 317 BIS.- FRAUDE FAMILIAR. Se aplicará prisión de dos a ocho años y multa, al cónyuge, concubino o compañero civil que sin causa justificada y en detrimento de la sociedad conyugal o patrimonio común generado durante el matrimonio, el concubinato o pacto civil de solidaridad, oculte, transfiera o adquiera a nombre de terceros bienes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico oficial del Estado.

Saltillo, Coahuila a 1 de diciembre de 2014.

DIPUTADO SAMUEL ACEVEDO FLORES.